

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Observando que varios individuos de la clase pasiva se han dirigido ya á este Gobierno pidiendo la traslación del pago de sus respectivos haberes de unos á otros puntos sin haber llegado todavía la época que está señalada para verificarlo, y como por otra parte las solicitudes recibidas carecen de los requisitos que se requieren; he creído conveniente, recordar lo que sobre este servicio está mandado:

1.º Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra, se dirigirán á la Junta de clases pasivas durante los quince primeros días de los meses de Abril y Octubre de cada año.

2.º Las que solo tengan por objeto el trasladar el pago de un punto á otro de esta provincia, donde haya administración de rentas Estancadas, se remitirán á mi Autoridad dentro de iguales términos precisamente.

3.º Las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse acompañando la justificación de residencia, y además la clase de esclaustrados el competente permiso de la Autoridad eclesiástica respectiva.

4.º Es condicion precisa para acordar la traslación del pago que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibir sus haberes y firmar la nómina y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones; y

5.º Pasados los plazos que quedan referidos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Lo que comunico por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento, en la inteligencia de que quedan sin curso las instancias recibidas hasta este día, y lo mismo sucederá con cuantas dirijan á mi Autoridad en lo sucesivo que carezcan de las formalidades prevenidas. Logroño 18 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

dia civil y demas empleados del ramo de vigilancia procuren indagar sus paraderos y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno Logroño 22 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

Señas de Isidoro Moreno

Edad 21 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, barba naciente, cara regular, color moreno, viste: pantalon claro, chaqueta ó blusa color oscuro, gorra negra y zapatos.

Id. de Santos Moreno.

Edad 49 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara bien parecido, barba naciente, viste: como el anterior poco mas ó meno.

Habiéndose fugado del pueblo de Quintanilla Juan Bautista Saenz, soltero; en cargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Gobierno. Logroño 22 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

SEÑAS.

Edad 50 años, estatura baja, pin'o de viruelas; viste: chaqueta, calzones y anguarina de sayal, chaleco viejo y gorra de badana.

En poder del Alcalde de Alesanco, se halla una mula que se encontró abandonada en la jurisdicción de dicho pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Logroño 22 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

«Benavente 16 de Setiembre, á las once y cuarenta minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta

villa á las once y media sin la menor novedad en su importante salud.

Benavente no ha sido inferior á los demas pueblos por donde SS. MM. y AA. han pasado en las demostraciones de adhesion y lealtad. Sus habitantes y los de toda la comarca, reunidos desde hora muy temprana de la tarde, les han recibido con las mas vivas aclamaciones de cariñoso entusiasmo.»

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Arévalo 18 á las once y doce minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á las once y doce minutos de la noche sin la menor novedad en su importante salud.

Todo el pueblo los ha recibido con las demostraciones más expresivas de adhesion y de afecto.

Colocadas en este punto, del cual saldrán mañana para el Real Sitio de San Lorenzo, puede considerarse terminado tan largo viaje, que ha sido una continuada y magnifica ovacion, digna de la lealtad española y de los caros objetos á quienes se ha consagrado.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Fundado en los mismos principios que V. M. se dignó aceptar en la organizacion dada á la segunda enseñanza por Real decreto de 26 de Agosto último, tiene hoy la honra el Ministro que suscribe de presentar á vuestra Real aprobacion los Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofia y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; no formulando el de Teología, porque por altos respetos no han hecho aún uso el Gobierno en cuanto á esta Facultad de la autorizacion concedida por la ley de 17 de Julio de 1857.

Del mismo modo que en la segunda enseñanza, se deja á los alumnos de las Facultades libertad en cuanto al orden de los estudios, sin otras restricciones que las

fundadas en la naturaleza misma de las asignaturas: reforma fecunda que acomoda los estudios á la diversidad de capacidades y de fortunas, y permite pedir menor número de años para la obtencion de cada título, sin forzar á las medianías á seguir el paso de las inteligencias privilegiadas; pero que lejos de ser útil, sería funestísima á los progresos de la instruccion pública, si cada materia no hubiera de ser objeto de un exámen especial tan riguroso como sea preciso para que solo recaiga la aprobacion cuando esté bien justificada la suficiencia. Oportunamente se someterán á V. M. reglamentos que fijen las pruebas á que han de sujetarse los alumnos para acreditar su aprovechamiento; punto interesantísimo de la administracion de la enseñanza, como que de la severidad de estos actos ha de nacer en los escolares el convencimiento de que la terminacion de la carrera penderá en adelante, no del trascurso del tiempo, sino de sus propios esfuerzos.

La Facultad de Filosofia y Letras, y la de Ciencias exactas, físicas y naturales, tienen dos fines que deben consultarse al determinar los estudios que han de constituirlos. Sirven para formar profesores que las enseñen dignamente, y para que en ellas adquieran la preparacion necesaria los alumnos de aquellas carreras que exigen otros preliminares ademas de la segunda enseñanza. Así se ha procurado (y en esto ha habido afortunado acuerdo entre el orden lógico y el interes administrativo) que los estudios primeros, tanto en Letras como en Ciencias, sean aquellos que disponen el entendimiento para la aplicacion concreta, objeto de las demas profesiones facultativas.

En cuanto á la materia propia de las facultades de Ciencias y Letras, por lo mismo que sus estudios no son de aplicacion inmediata, es ménos fácil que en las demas distinguir lo necesario de lo meramente útil. No debe extrañarse, por tanto, que los que á ellas se consagran, aficionados á su estudio con la pasion que la verdad y la belleza inspiran, pidan con empeño que se extiendan, amplien y multipliquen sus enseñanzas en las Universidades. Laudable es en extremo este deseo, como que tiene su raiz en las más nobles y elevadas aspiraciones del hombre; pero desde la esfera del Gobierno hay que mirar la cuestion bajo un punto de vista práctico, y poner en relacion los esfuerzos que se exijan á los alumnos con las ventajas que racionalmente puedan prometerse de la carrera emprendida. Es ademas indispensable atenderse al límite que señala el presupuesto; fuera de que no ha de abrigarse la irrealizable pretension de que salgan de las aulas hombres ya consumados en doctrina, sino jóvenes suficiente-

mente iniciados en la ciencia y en posesion de la clave para penetrar sus misterios.

Con la mira de que se generalice el importante estudio del Derecho canónico, objeto segun el sistema vigente, de una carrera especial que muy pocos siguen, se refunden en una las secciones de Leyes y Cánones, exigiéndose á todos los juristas conocimientos tan extensos de las leyes eclesiásticas, como el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 pedia á los que se consagraran á este ramo del Derecho. Los mero canonistas pueden aspirar á escaso número de cargos, y siempre en concurrencia con los Abogados; estos, segun las leyes del reino, pueden actuar en todos los Tribunales, así eclesiásticos como civiles; es preferible, por tanto, una sola carrera en que se estudien uno y otro derecho, ya que todo puede hacerse sin sobrecargar á los jóvenes, ni alargar la duracion de la enseñanza. Conviene, pues, como que en ello se interesa el lustre de los estudios jurídicos, amenazados de abandono en una parte muy principal, hacer uso en este punto de la facultad concedida al Gobierno por el art. 74 de la ley.

Tambien en la carrera de Derecho administrativo se proponen variaciones importantes para abreviarla y simplificar su estudio, sin perjuicio de sus fines esenciales. No tienen necesidad los que científicamente se preparan para las diversas funciones de la Administracion pública, de adquirir conocimientos de la Legislacion romana; bástales recibir algunas nociones del Derecho patrio, las que importan para comprender los limites de la competencia administrativa. á fin de que no se empeñen en la resolucion de cuestiones propias del poder judicial en sus diferentes Tribunales. Esta reforma ha permitido otra no menos conveniente: la de ampliar los estudios de Derecho político, base de la Administracion, restableciendo la asignatura de Derecho mercantil y fiscal comparados, de tanta utilidad práctica para los que hayan de ejercer la delicada mision de proteger en el extranjero los intereses de nuestros compatriotas.

En las facultades de Medicina y Farmacia se reducen á una sola las dos clases de profesores, que segun el plan vigente pueden salir de las escuelas. Facilitando á los jóvenes el hacerse Licenciados en Medicina en el mismo tiempo que antes se requeria para ser Médico de segunda clase, y exigiéndose para la Licenciatura en Farmacia los mismos años que ahora para Farmacéutico habilitado, vienen á quedar sin aplicacion práctica los artículos 37 y 39 de la ley. La Administracion, sin embargo, procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver, con cabal conocimiento de causa, si es llegado el caso de crear profesores de las Ciencias Médicas inferiores á los Licenciados; y si así fuese, propondrá á V. M. los estudios que deben exigirse como indispensables para que ejerzan su profesion en todo el territorio de la Monarquía, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.

Todos los estudios de Facultad deben, segun la ley, hacerse en establecimientos públicos. Es, sin embargo, de grande interés dispensar, en cuanto sea posible, de la asistencia á las clases posteriores á la Licenciatura á los alumnos que hayan dado en el curso de sus estudios pruebas relevantes de aventajada aptitud. Muchos jóvenes, al llegar al grado de Licenciado, no cuentan con medios pecuniarios para prolongar su carrera literaria un año mas, que necesariamente ha de seguirse en la corte; y entre ellos los hay con las dotes propias para la parte sublime de las ciencias, y con especial vocacion al profesorado público. Los intereses mas vitales de la enseñanza exigen que se les facilite el camino para llegar al puesto eminente que desean y merecen. Los honrosos antecedentes de su carrera son fianza segura de que no abusarán del beneficio; y á mayor abundamiento queda todavia la prueba de

los exámenes á que habrán de sujetarse antes de ser admitidos á los ejercicios del Doctorado. Mas aún que á los cursantes favorecidos, será útil á la sociedad esta reforma, puesto que con ella los maestros propagadores del saber serán reclutados entre las excelencias del estudio y no entre los favoritos de la fortuna. ¡Ojalá, Señora, pudiera extenderse esta franquicia á todas las asignaturas superiores de las facultades universitarias! Pero las correspondientes á las de Ciencias, y la de Análisis Química, propia de las de Medicina y Farmacia, han menester para su estudio medios materiales que no puede suplir la aplicacion, por privilegiada que sea la capacidad del que á tales investigaciones se dedique.

Estos son los principales motivos en que se apoya el adjunto proyecto de decreto. Aprécielos V. M. en su alta sabiduría; y si, como cree el Ministro que suscribe y ha parecido al Real Consejo de Instrucción pública, son suficientes para justificar las disposiciones que contiene, dignese V. M. prestarle su Real aprobacion.

Madrid 7 de Setiembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; continuando vigente para la de Teología el artículo 174 del Reglamento general de Estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma Facultad, y tambien simultáneamente los de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los Programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningun caso se permitirá á un alumno matricularse en más de tres asignaturas de leccion diaria y una mas de tres lecciones semanales ó puramente práctica.

Art. 3.º Los Licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó seccion necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el Doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á examen como si hubieren asistido á las cátedras.

Art. 4.º Se suprimen, salvos los derechos adquiridos, las clases de Médicos-cirujanos y Farmacéuticos habilitados sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiese, profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados.

Art. 5.º Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina, Farmacia ó Teología, satisfarán los derechos de matrícula señalados en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública para los años académicos de estas Facultades, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de Filosofía y Letras, ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, satisfarán los derechos prescritos para asignaturas sueltas de Facultad.

Los que se inscriban en la matrícula de diversas Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará solo los derechos propios de la Facultad que curse.

Art. 6.º Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto, aplicando los beneficios de la re-

forma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el orden establecido en los Programas de las Facultades respectivas.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Programa general de Estudios de la facultad de Filosofía y Letras

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Literatura clásica, griega y latina
Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Geografía.
Historia universal.

Metafísica.

Art. 3.º Para aspirar á la Licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua hebrea ó árabe.

Art. 4.º Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofía.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se dará en un curso, y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.º Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatura española Metafísica é Historia universal que serán de leccion diaria.

Art. 7.º Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos precederá á la de Literatura clásica.

Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en esta Facultad cursarán los alumnos, en dos años á lo menos las materias siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliacion de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Ademas probaran tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Art. 3.º Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 4.º Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este periodo se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la direccion de

sus profesores, en la resolucion de problemas y demás trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 5.º Los licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observacion.
Física matemática.

Art. 6.º Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

Tratado de los fluidos imponderables
Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentacion y operaciones de laboratorio.

Art. 7.º Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.º Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales probaran los alumnos, en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad:

Organografía y Fisiología vegetal.

Filografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados).

Zoología (invertebrados).

Ampliacion de la Mineralogía; Geognosia

Los alumnos de este periodo harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinacion y clasificacion de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.º Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomia.

Paleontología y Geología.

Ademas se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la direccion de los profesores.

Art. 10.º Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y tratado de los fluidos imponderables, se estudiará en un curso de leccion diaria; los cursos de las demas serán de tres lecciones semanales.

Art. 11.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán tambien estudiar cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer periodo de la Facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Programa general de Estudios de la facultad de Derecho.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Derecho se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras.

Metafísica

Historia universal.

Art. 2.º La facultad de derecho se divide en dos secciones: una de derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico, se requiere haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Introduccion al estudio del Derecho; principios de derecho natural; Historia y Elementos del Derecho romano hasta el tratado de Testamentos, segun el orden de las Instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho romano desde el tratado de Testamentos en adelante, segun el orden de las mismas Instituciones.

Historia y elementos del Derecho civil español, comun y foral.

Elementos de Derecho mercantil y penal.
 Elementos de Derecho político y administrativo español.
 Instituciones de Derecho canónico.
 Elementos de Economía política y de Estadística.
 Art. 4.º Para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y Canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller las materias siguientes:
 Disciplina general de la Iglesia y particular de España
 Teoría de los procedimientos judiciales de España.
 Práctica forense.
 Principios generales de Literatura y Literatura española.
 Los alumnos de este periodo asistirán al estudio de un Abogado.
 Art. 5.º Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado estudiarán:
 Filosofía del Derecho; Derecho internacional.
 Legislación comparada.
 Historia eclesiástica; Concilios, Colecciones canónicas.
 Art. 6.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho administrativo se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos.
 Elementos de Economía política y de Estadística.
 Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.
 Elementos de Derecho político y administrativo español.
 Instituciones de Hacienda pública de España.
 Art. 7.º Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo estudiarán los alumnos, después del de Bachiller:
 Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.
 Art. 8.º Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al Doctorado estudiarán:
 Filosofía de Derecho Derecho internacional.
 Historia y Exámen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias.
 Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso: los de Economía política, Teoría de procedimientos, y Práctica forense, y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales; los demás de lección diaria.
 Art. 10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:
 1.º Los cursos de Derecho romano se seguirán según su orden numérico y deberán preceder al de Derecho civil español.
 2.º El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico.
 3.º Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense.
 4.º Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda pública.
 Art. 11. A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico

Programa general de Estudios de la facultad de Medicina.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita:
 1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.
 Ampliación de la Física experimental.
 Química general.
 Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.
 Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos:
 Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria.
 Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones.
 Ejercicios de Disección, dos cursos de lección diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.
 Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.
 Higiene privada, un curso de 60 lecciones.
 Patología general, con su clínica, y Anatomía patológica, un curso de lección diaria.
 Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de lección diaria.
 Patología quirúrgica, un curso de lección diaria.
 Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.
 Patología médica, un curso de lección diaria.
 Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.
 Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:
 Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.
 Clínica quirúrgica, dos años solares.
 Clínica de Obstetricia, un año solar.
 Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.
 Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria.
 Art. 4.º Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:
 Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales; Análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.
 Art. 5.º Los alumnos de esta Facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:
 1.º Deberá preceder á los demás estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disección.
 2.º Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, á lo menos, de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía, y de ejercicios de Disección.
 3.º El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.
 4.º Los cursos de medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán después del de Patología general.
 5.º Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Programa general de Estudios de la facultad de Farmacia.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de farmacia se necesita:
 1.º Ser Bachiller en Artes.
 2.º Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.
 Química general.
 Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.
 Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:
 Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.
 Farmacia químico-inorgánica.
 Farmacia químico-orgánica.
 Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.
 Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller:
 Práctica de operaciones farmacéuticas.
 Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior el Bachillerato.
 Art. 4.º Los Licenciados en farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:
 Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.
 Historia de la Farmacia.
 Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.
 Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demás se estudiarán en el orden en que van enumeradas.
 Art. 7.º No se expedirá el título de Licenciado en farmacia á los menores de 20 años.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Felix Barcelona vecino que fué de esta Ciudad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, con el fin de requerirle al pago de mil seiscientos reales vn. que es en deber á D. Joaquin Blanco vecino de Zaragoza, procedentes de réditos vencidos del importe de un carro y caballerías que le cedió por la cantidad de doce mil reales á pagar en el término de un año, y las costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago; pues de lo contrario se procederá en seguida al embargo de los bienes de su pertenencia. Pado en Logroño á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Juan de Ardanaz.— Por mandado de S. Sria., Matias Saenz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de una huerta, sita en la Rivera, término jurisdiccional de esta ciudad, de haber 4 fanegas y 2 celemines de tierra; una heredad de pan llevar en la Manzana, de 4 fanegas y 6 celemines id.; otra en camino de Puente Madres, de 3 fanegas id., y otra en Salazar, de 2 fanegas id., procedentes todas del curato de la Colegial de Santa María de la Redonda de la misma, las cuales ha llevado en arriendo D. Roman Rodriguez, de la propia vecindad.

1.º El remate se celebrará el dia 24 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia ante S. S. con asistencia del Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.
 2.º No se admitirá postura menor

que la cantidad de 1254 rs. 30 céntimos que se señala como base de la subasta, según las reglas establecidas por instrucción.
 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
 4.º El rematante recibirá las fincas con expresion de las casetas, chozas, tapias y demas que contenga, estado en que se encuentra, con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no tendrá otro disfrute de las fincas sino los que ofrece el estilo del pais con respecto á las de labor.
 5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados en la Administracion principal de la provincia el importe del arriendo sin perjuicio de afianzar además para la seguridad del contrato y responder del arbolado.
 6.º El arriendo será por tiempo de tres años, que dará principio con respecto á la huerta desde 1.º de Enero de 1859, y con respecto á las tierras de pan llevar en 15 de Agosto último, pudiendo entrar en posesion de todo él desde el dia siguiente del remate, con la reserva de la aprobación de la Superioridad, por la circunstancia de salir á remate las fincas, por haber sido apremiado al pago el actual llevador.
 7.º Si las fincas se vendiesen después de arrendadas, caducará el arriendo al finalizar el año corriente de arriendo á la toma de posesion del comprador.
 8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
 9.º El arrendatario no podrá pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar á otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.
 10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diera lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
 11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, el del papel que se inviertan en el expediente y escritura, y dietas de peritos en el caso de justiprecio.
 12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
 13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, las cuales deberán entregarse en la Administracion principal del ramo de la provincia una hora antes de la designada para el remate, admitiéndose la mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva subasta por espacio de una hora entre los que lo sean en los mismos términos que la anterior, y si resultasen otra vez iguales, se decidirá por suerte.
 14. No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la Caja sucursal de la provincia de la décima parte del im-

LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 24.

Inspector, D. José Maria Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.º GEFE DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

D. ILDEFONSO SAN MILLAN.

Fanqueros en la Provincia para recibir las imposiciones.

- D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.
- D. Leandro Ardanza, en Haro.
- D. Iginio Oña, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada en todo el Reino y Ultramar, única que dá á sus asociados una fianza administrativa, que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalacion en 31 de Marzo de 1851 reúne ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, por un capital que escede de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas sumas siguen aumentándose diaria y extraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas sumas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales impuestos por la muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 3 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los títulos con un sello que les hace inenagenable por el tiempo del contrato. Los beneficios para los Asociados supervivientes son infalibles, y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, según las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á crear capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas; los que deseen formar dotes para las hijas; los Industriales, Militares, Sacerdotes, Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez; los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad que con inclinaciones previseras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfaccion á sus miras con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundacion y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 4.ª liquidacion y reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.º cuyas operaciones se hacen ya todos los años.

EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LIQUIDACION DE 1857.

Imposiciones únicas.

Imposiciones anuales.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Raimundo Chacon.	Madrid.	Rn. 23,000	Rn. 52,859 84	El Sr. marqués del Puerto....	Vitoria.	Rn. 4,250	Rn. 2,149 50
Agustin Robert	Barcelona	» 3,000	» 11,523 68	Rafael Pomar y Cortés	Palma.	» 1,000	» 1,714 24
José Maria Arenzana	Calahorra.	» 1,000	» 2,462 76	Joaquin Casaña	Santander	» 5,000	» 8,836
Salvador Riera y Riuro.....	Gerona	» 2,000	» 4,599 62	Fausto de Echeverria....	San Sebastian.	» 5,000	» 8,586 80

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en la Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 1.º Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustín, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagrú y Celi, en Logroño; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martinez Pinillos, Torrecilla de Cameros; Don Atanasio Caballero Nágera; Don Julian del Cerro, San Millan de la Cogolla; Don Manuel Alvarez, an Vicente de la Sonsierra; Don Nicolas Abalos, San Asensio; D. Juan Antonio Suiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

parte del arriendo, cuya cantidad será devuelta, á excepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa. Logroño 11 de Setiembre de 1858. — Ramon Garcia Timoner.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de..... se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arrendamiento en pública subasta de una huerta y tres fincas de pan llevar, sitas en jurisdiccion de Logroño, procedentes del curato de la Iglesia Colegial de la Redonda, las mismas que ha llevado en renta D. Roman Rodriguez, y ofrece la renta anual de rs. vn..... para la cual acompaña la carta de pago del depósito hecho para el efecto en la caja sucursal de.....

Logroño..... de Octubre de 1858.

(Firma del interesado.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Foncea, y sus anejos de Altable, Cellorigo y Villaseca, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo de buena calidad cobradas en el mes de Setiembre en Foncea, por el mismo boticario y en los demas pueblos por sus Ayuntamientos, exento de toda contribucion escepto la de Subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de su Municipalidad en el término de quince dias despues de publicado. Foncea 20 de Setiembre de 1858. — Benigno Angulo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de las Villas de Cripán y Viñaspre (en la Rioja Alavesa), distantes un cuarto de hora, por fallecimiento de D. José Cordova que lo obtenía; su dotacion es doscientos sesenta robos de buen trigo pagados mensualmente por los Ayuntamientos, y el de Cripán pagará la casa para habitar y suerte de leña. Ademas cobrará el profesor lo que pagan los que se rasuran en sus casas: lo de los criados de servicio y será exento de toda contribucion; siendo de su cuenta hacer la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario que suscribe para el dia veinte de Octubre próximo. Cripán 20 de Se-

tiembre de 1858. — Con acuerdo de los Ayuntamientos, Manuel Estivariz, Secretario.

Parte no oficial.

AVISO INTERESANTE.

GRAMTICA FRAANCESA teórico-práctica por D. Clemente Cornellas, Catedrático que fué de frances en el instituto de Barcelona, de ingles en la escuela especial de comercio de Madrid, licenciado en derecho civil, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, etc. *Séptima edicion*, precedida del juicio de la prensa.

GRAMATICA INGLESA teórico-práctica, por el mismo autor, *Segunda edicion*, precedida tambien del Juicio, de la prensa.

La general aceptación que continúan mereciendo estas obras, prueba, que la conviacion de la teoría con la práctica, que forma la base del sistema, es el método mas razonable y ventajoso; hasta para aquellos que se ven privados de profesor.

Véndense, cada una á 16 rs. en rústica y 20 en pasta, en Madrid librería de la Publicidad, pasage de Mateu; en casa del Autor, calle del Olivo núm. 5, y en Logroño Librería de Ruiz.

Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y otros efectos pertenecientes á Iglesia, amarillos y plateados; se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustín número 24.